



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2024 00067 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, deberá aclararla en el siguiente sentido: si lo que pretende es que se decrete el embargo de los dineros que le correspondan a favor la sociedad demandada por cuenta del consorcio para la celebración del contrato de obra No. 523 de fecha 31 de diciembre de 2019 con el Municipio de Leticia, caso en el cual, se remitirá el oficio a dicho ente territorial, o solo pretende el embargo de los dineros en el porcentaje de participación que le corresponde al 15 % que tienen el demandado con las sociedades INVERMOHES SAS Nit. 830.038.959-3 y INGEAMBICOL SAS Nit. 800.063.939-2, para la conformación del CONSORCIO CONSTRUCCIÓN PTAR LETICIA; en tal caso sería el embargo del crédito; toda vez, que la medida como fue solicitada se torna ambigua.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy 22 ABRIL de 2024, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA